

CONTRATO ER 11-2019

**"Contratación de los Servicios de Consultoría para Comunicador Social del
Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento"
(ERSAPS CD-06-2019).**

Nosotros: **MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ** hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,582 de fecha 2 de Marzo de dos mil dieciocho (2018) y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **ANDREHA SUSANA ROMERO CRUZ**, mayor de edad, Licenciada en Comunicación Audiovisual y Publicitaria, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, identificado con la tarjeta de identidad No 0824-1998-00354, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, y Registro Tributario Nacional No. 0824-1998-003543; quien en adelante me referiré como la Consultora, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la 'Contratación de los Servicios de Consultoría para Comunicador Social del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS CD-06-2019) financiado con fondos propios, tal como consta en la Resolución No. 10 -2019 de fecha 5 de junio del año 2019 contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa, el financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene de fondos propios a través del contrato suscrito con el ERSAPS, La Consultora **ANDREHA SUSANA ROMERO CRUZ**, acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACION: Contar con herramientas, como son las Comunicaciones Institucionales y las Relaciones Públicas, para crear incidencia ante Instituciones del Estado, organismos financieros, organismos sectoriales, cooperantes y países amigos que permitan la integración de estrategias y planes de acción como un instrumento importante para lograr una difusión con focalización y mayor eficiencia comunicacional, que requiere el Ente Regulador para incidir a nivel nacional e internacional y que tanto los prestadores de estos servicios como los usuarios deben de conocer la funcionalidad del ERSAPS

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de **201 días** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de fecha 10 de junio del 2019 ..

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE TRABAJO Y REUNIONES CON LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y ERSAPS. El Consultor desarrollará la consultoría en las oficinas del ERSAPS, con desplazamiento a los lugares donde se realicen los las reuniones de trabajo y que se requiera de la presencia del Comunicador (a) Social.

CLÁUSULA QUINTA: Los informes se presentarán según plan de trabajo desarrollado con fechas tentativas. El consultor presentará los diferentes informes en tres copias impresas, con sus respectivos respaldos (CD ROM y archivos informáticos en WORD, EXCEL ó PDF). Los informes de la consultoría deberán redactarse en español y ser aprobados por el ERSAPS.

Todos los trabajos generados bajo la consultoría serán propiedad del ERSAPS y deberán ser entregados en forma impresa y electrónica editable en español, asimismo el consultor deberá entregar copia de la información relevante que hubiese sido recolectada con propósitos de la consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El contrato será financiado con recursos propios por un monto de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 167,500.00)**, el pago mensual equivale a **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.25,000.00)** de honorarios, los pagos serán por la modalidad de honorarios mensuales contra entrega y aprobación de los informes de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades. Aclarando que se reduce el valor de lo adjudicado en virtud de que los contratos de conformidad a lo estipulado en la Disposiciones Generales del Presupuesto vencen al 31 de diciembre por lo que no pueden trascender mas allá del periodo fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá al Consultor (a) el doce punto cinco por ciento (12.5%) de sus honorarios por concepto del Impuesto sobre la Renta, excepto que El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia en el Literal D.

CLÁUSULA NOVENA; OBLIGACIONES DE ERSAPS. El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia detalladas en el Literal E.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido Total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo del equipo técnico designado por el ERSAPS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN. El consultor tendrá una penalización de 0.36% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. El Consultor (a) se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** Entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socio, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del contratista o consultor, i. a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido

esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día 10 del mes **Junio** del año **2019**, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes.

ING. ARNOLDO CARAC



ANDREHA SUSANA ROMERO CRUZ

Consultora